

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120095615 DEL 26-08-2019**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120147525 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado **1**, identificado con el código OPEC No. **57949**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes **ROCÍO DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA** y **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ**, quienes ocupan las posiciones No. 1 y 2 respectivamente en la Lista de Elegibles anotada, argumentando respecto de la señora **CHÁVEZ BAUTISTA**: *“La experiencia que relaciona no corresponde con la exigida en las funciones del cargo en el cual está concursando, configurándose conforme lo establece en el artículo 14 del decreto 760 de 2005 la causal 14.1: fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”*

Sobre el señor **PEÑARANDA ÁLVAREZ** indicó: *“La experiencia presentada no corresponde con la exigida en las funciones del cargo para el cual está concursando, configurándose conforme lo establece en el artículo 14 del decreto 760 de 2005 la causal 14.1: fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003894 de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 03 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ROCIO DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA** y **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ**, el contenido del Auto No. 20192120003894 del 29 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

La aspirante **ROCÍO DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

El aspirante **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado bajo el número 20196000414722 del 16 de abril de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, relacionando los contratos que a su juicio daban cuenta de la relación entre las actividades por él desplegadas y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol del SENA – SIGA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003894 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ROCÍO DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA** y **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **57949** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57949.

El empleo denominado Técnico, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **57949**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Centro de formación para el desarrollo rural y minero.

**Propósito principal del empleo:** Realizar actividades que conduzcan a resultados efectivos en intermediación laboral y orientación ocupacional, a buscadores de empleo y demás usuarios, a través de la gestión de la Agencia Pública de Empleo en articulación con otras áreas de la entidad, la atención a Poblaciones Vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral, y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.

**Requisitos de Estudio:** Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía o Psicología o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Administración o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Comunicación Social, Periodismo y Afines o Publicidad y afines o Educación o Derecho y Afines.

**Requisitos de Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada.

### **Funciones:**

1. Actualizar la clasificación nacional de ocupaciones, de acuerdo a los parámetros establecidos por el proceso.
2. Adoptar los mecanismos de seguimiento necesario para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas que lleguen al área sean tramitados y respondidos oportunamente.
3. Apoyar la actualización de la información ocupacional contenida en los aplicativos, con el fin de informar a los empresarios sobre los candidatos que requiere y cumplen con el perfil, orientando y atendiendo oportunamente a los usuarios internos y externos de la Agencia Pública de Empleo con el fin de facilitar el proceso de inscripción.
4. Apoyar la realización de Convocatorias especiales para la búsqueda de candidatos y flujos migratorios, así como en la realización de ferias y eventos para promover acciones de Intermediación Laboral.
5. Brindar asistencia técnica en la estructuración de lineamientos, actividades e instrumentos de la Agencia Pública de Empleo, alineados con las políticas gubernamentales y políticas estratégicas del SENA.
6. Brindar asistencia técnica en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y los planes generales de la Agencia Pública de Empleo.
7. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño
9. Realizar seguimiento y presentar informes de la vinculación laboral formal de los egresados del Sena.

## 7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia relacionada como:

*"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"*

Lo anterior, para abordar la resolución de las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA frente a los señores **ROCÍO DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA** y **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ**.

### 7.1. ROCÍO DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA

Para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - para el desempeño del empleo con código OPEC No. **57949**, la señora **ROCÍO DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA** aportó el siguiente documento:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.	a) Certificación laboral suscrita por el Ingeniero de Sistemas el señor Ludwig Eduardo Chávez Avellaneda, la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como DIGITADORA, desde el 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Sea lo primero indicar que de diversos oficios y labores se desprenden actividades de carácter genérico y obligatorio en su ejecución, dada la denominación del cargo y su único proceder en el mundo laboral.

La digitación como oficio comprende tareas que indiscutiblemente derivan en el ingreso de información a bases de datos, control de inconsistencias encontradas en formularios diligenciados y precisar de manera taxativa la información solicitada en el documento a conformar.

El empleo código OPEC No. 57949 presenta como deberes laborales:

"

(...)

1. *Actualizar la clasificación nacional de ocupaciones, de acuerdo a los parámetros establecidos por el proceso.*

(...)

3. *Apoyar la actualización de la información ocupacional contenida en los aplicativos, con el fin de informar a los empresarios sobre los candidatos que requiere y cumplen con el perfil, orientando y atendiendo oportunamente a los usuarios internos y externos de la Agencia Pública de Empleo con el fin de facilitar el proceso de inscripción."*

Aunado lo anterior, tenemos que la aspirante ha desarrollado labores relativas a la actualización de información organizacional de acuerdo a procedimientos y formatos prefijados, siendo que el empleo requiere de estas calidades, tenemos que la señora CHAVEZ BAUTISTA acredita once (11) meses y veintinueve (29) días de experiencia relacionada.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **ROCÍO DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 57949, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

## 7.2. PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ

El señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ** a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 57949, denominado **Técnico**, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.	<p>a) Certificación laboral expedida por la empresa CORTA DISTANCIA LTDA, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como PASANTE Y ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE SALUD OCUPACIONAL, desde el 08 de enero de 2008 al 07 de noviembre de 2008.</p> <p>b) Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, sobre la ejecución de los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato No. 0061 de 2014 por un término de 7 meses, comprendidos entre el 21 de enero de 2014 al 20 de agosto de 2014.</li> <li>- Contrato No. 0472 de 2015 por un término de 6 meses, comprendidos entre el 19 de junio de del 2015 al 18 de diciembre de 2015.</li> </ul> <p>c) Certificado expedido por la EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., sobre la ejecución del contrato No. OJ-011 del 2016, como apoyo a la oficina de control interno de gestión, en el periodo comprendido entre el 07 de enero de 2016 y el 15 de enero de 2016.</p> <p>d) Certificado expedido por EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., sobre la ejecución del contrato No. OJ-043 del 2016, como profesional para apoyar el subproceso de gestión de planeación y las actividades del sistema integrado de gestión - SIG, por un término de 11 meses y 14 días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	e) Acta de liquidación del contrato OJ – 002 de 2017, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA E.S.P., la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como profesional de apoyo, por un término de 20 días.
	f) Acta de liquidación del contrato OJ – 043 de 2017, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA SA E.S.P., la cual da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional, por un término de 1 mes y 16 días.

Partiendo de lo anotado en el numeral 6 de la parte resolutive del presente acto administrativo, y atendiendo a las consideraciones referidas en el escrito de defensa y contradicción radicado en la CNSC bajo el número 20196000414722 del 16 de abril de 2019, a renglón seguido, se relacionan los apartes de los cuadros comparativos realizados por el señor **PEÑARANDA ALVAREZ** que a su juicio deben ser atendidos al analizar la solicitud de exclusión, información que no refiere tiempo de experiencia.

- Contrato 043 de 2016, ejecutado en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, para un total de once (11) meses y trece (13) días de experiencia:

Certificación del Contrato 043 de 2016 (Profesional apoyo Planeación y Sistema Integrado de Gestión)	
Funciones OPEC 57949	Funciones relacionadas establecidas en la Certificación
Brindar asistencia técnica en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y los planes generales de la Agencia Pública de Empleo.	Asesorar y apoyar a la subgerencia en la planeación institucional y demás políticas y metodologías en la EIS CÚCUTA SA E.S.P.
	Apoyar en la coordinación de los planes, programas, proyectos y actividades de la Entidad.

Nota. (Imagen tomada del escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000414722 del 16 de abril de 2019)

Sea lo primero indicar que los requisitos de la OPEC. 57949 establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

El señor PEÑARANDA ÁLVAREZ refiere como se constata en el cuadro que antecede que la capacidad de brindar asistencia en la planeación institucional guarda relación con asistir técnicamente la formulación y coordinación de **políticas generales**, consideración que debe ser atendida si se asume que la experiencia debe ser relacionada mas no específica.

En efecto, el procedimiento para la formulación de políticas, si bien concita la aplicación de herramientas y considerandos particular a la organización, su objeto es la gestión de proyectos, planificar y aplicar metodologías participativas para la solución de problemas.

Conforme lo anterior, se establece que ser participe del proceso de formulación de políticas institucionales se erige como una forma de asistencia técnica en el diseño de políticas y planes generales.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 57949, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120147525 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ROCIÓ DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA** y al señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ**, y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto de los aspirante citados, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ROCIÓ DEL PILAR CHÁVEZ BAUTISTA** y al señor **PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ÁLVAREZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003894 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL ASPIRANTE	DIRECCION ELECTRONICA
27605000	ROCIO DEL PILAR CHAVEZ BAUTISTA	rociocb04732@hotmail.com
1093738543	PORFIRIO ANTONIO PEÑARANDA ALVAREZ	porfy-87@hotmail.com

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de agosto de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Comisionado

Proyectó: Julián V.   
 Revisó: Miguel F. Ardila 